

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARMANDO BARONA BALANTA
Demandado: EMMIR ESP E.I.C.E y MUNICIPIO DE MIRANDA
Radicación: 195733105001-2022-00035-00
Tema: Auto admite demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y encontrarse agotada la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 de la misma codificación **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **ARMANDO BARONA BALANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.044.286, expedida en el municipio de Puerto Tejada Cauca, por medio de apoderado judicial contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA-CAUCA EMMIR E.S.P.-E.I.C.E. y EL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA-CAUCA EMMIR E.S.P.-E.I.C.E.** y a la entidad territorial **MUNICIPIO DE MIRANDA**, a través de sus representantes legales por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, e igualmente notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público de este municipio.

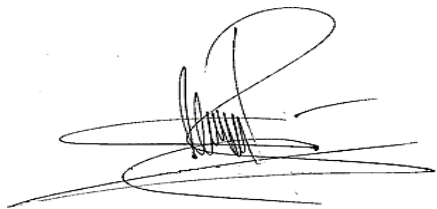
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el Numeral 2. del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que acompañen los documentos relacionados en la demanda y que se encuentren en su poder.

Se le reconoce personería adjetiva a los doctores **JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ Y ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, como apoderados judiciales, principal y sustituto en su orden, en los términos y para los efectos del poder que les ha sido conferido.

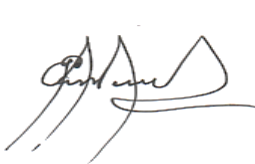
NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO